



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara el día 30 de abril de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, presentado y suscrito por la Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentaron Iniciativa de Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población; arribando a esta Comisión en fecha 14 de mayo de 2019.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Señalan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN encabezados por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos es el respeto y compromiso con la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas por el gobierno y cualquier ente público que ejerza recursos públicos.

[...].

Con el paso del tiempo, la cantidad de información que debe ser tratada como “pública” ha aumentado, y las obligaciones de transparencia para los sujetos que poseen información pública han sido ampliadas, lo que ayuda a generar una cultura de la transparencia entre los ciudadanos, pero principalmente en los servidores públicos encargados de cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia, además de responder oportunamente a las solicitudes de información que se les presenten.

En este marco de transparencia, resulta de suma importancia la difusión de la información por los entes obligados, que incluye directorios, organigramas e incluso sueldos de los funcionarios de la administración pública.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública federal será centralizada y paraestatal, [...].

Conforme a esta premisa, cada año se publica (*por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*) en el Diario Oficial de la Federación la “Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal”, la cual enumera los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, [...].

La relación se publica de conformidad con los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3o. del reglamento de la misma ley, lo cual ayuda a su difusión y conocimiento. Sin embargo, muchas personas desconocen incluso el número de organismos que forman la administración pública paraestatal, los sectores o el tipo de los mismos.

[...].

Con base en lo anterior, se considera necesario que las personas conozcan más sobre los organismos que forman la administración pública paraestatal, por lo que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

se pretende realizar una adición al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de las Entidades Paraestatales	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 12.- La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.	ARTICULO 12.- La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal. Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En este sentido la propuesta es congruente con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de "Máxima publicidad". Y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho de petición de acceso a la información pública que esté en posesión de los organismos y dependencias públicas.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La finalidad trascendente de la propuesta es evidente al observar que los Promoventes pretenden ampliar la difusión de las entidades desconcentradas a favor del conocimiento de la ciudadanía en general y consideran necesario que esta información se difunda por todos los medios posibles y efectivos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta dada por los legisladores no establece afectaciones negativas a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, con esta adición se pretende difundir y poner en manos de los ciudadanos la información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

1. En primer término, se analiza la procedencia constitucional de la reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales. En tal virtud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la Administración Pública Federal se divide en dos cuerpos activos para el mejor y más eficiente actuar del Poder Ejecutivo Federal, a saber, en la administración centralizada y en la paraestatal, se considera que la reforma en estudio, desarrolla el mandato de el precepto constitucional invocado.

Así mismo, establece el artículo primero de la Ley de marras, que el objeto de su competencia legislativa, es normar para su regulación, organización, funcionamiento y control, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

A su vez el artículo segundo de la misma norma nos remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de determinar con plena exactitud cuáles son los organismos que componen el sector paraestatal. Así ésta segunda norma reglamentaria expone en concordancia, en su primer artículo, que la Administración Pública Federal se divide en dos sectores: el central y el denominado indistintamente como paraestatal o descentralizado.

Que el sector paraestatal (o descentralizado), se encuentra integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

De lo anterior, se desprende que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido creada por el Poder Legislativo Federal en el año de 1986, y su constitucionalidad se encuentra debidamente probada; en tanto las reformas que al mismo ordenamiento se presentan, gozan de la misma naturaleza, siempre que se sujeten al proceso legislativo conducente.

2. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene fundamento constitucional probado, y su objeto como se ha indicado, es precisamente el regular a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos dependientes del Poder Ejecutivo Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

3. Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de la iniciativa en estudio.
4. Al entrar en el estudio de la construcción gramatical, se observa que la misma es relevante e incide directamente en el cumplimiento de un principio constitucional que favorece la rendición de cuentas, que es precisamente el de máxima publicidad.

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En 1977 se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información, de acuerdo con este artículo en su párrafo II:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Además, relaciona directamente el derecho a la información y la libertad de expresión ambas aluden a las prerrogativas de buscar, recibir y difundir informaciones.

Este mismo artículo advierte que el Estado Mexicano tiene la obligación de publicar sus actos y determinaciones, pues se reconoce el derecho fundamental de los gobernados a acceder a la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de toda persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de “máxima publicidad”.

El derecho fundamental de acceso a la información tiene un lazo muy estrecho con la democracia, ya que los ciudadanos deben conocer y evaluar la conducta de sus gobernantes, esto permite asignar responsabilidades.

Esta iniciativa es viable ya que mejora el ejercicio de principios rectores de la democratización institucional y con ellos se refuerza la máxima publicidad como uno



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

de los ejes rectores que sustentan los mecanismos de acceso a la información pública de las instituciones del estado. Mismos principios que en nuestra actualidad deben ejercitar los mecanismos de socialización de la información pública y la transparencia dentro de las diferentes formas de comunicación social a la cual se debe de recurrir a estimular su ampliación en medios, ya sean impresos, digitales o de otro tipo.

Afirmando que no solo los mecanismos de publicación base son suficientes y (de fácil accesibilidad) accesibles, esta propuesta amplia la respuesta de la necesidad de publicar, difundir, y dar acceso a ***“la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal”*** en páginas oficiales pertinentes (correspondientes) a las entidades vinculatoriamente con la ciudadanía. Ya que es de gran importancia el establecer al público en general cuales son los entes de la administración pública descentralizada a fin de no incurrir por ejemplo en desigualdad comercial de quienes tengan trato comercial con ellos, o evitar los monopolios, o permitir el alineamiento entre lo público y lo privado sin causar ventaja o desventaja entre quienes se encuentren enlistados.

La ampliación de los mecanismos de difusión que los accesos de la información pública tienen de manera concreta y práctica, den alcance para solicitud de información sin la necesidad de pasar por los procesos burocráticos del acceso a la información pública.

La característica de una política de datos abiertos debe ser sencilla, de fácil acceso a la información en línea, disponible de manera gratuita, que reduzca costos públicos de atención; debe fortalecer la competitividad y la innovación, todo para mejorar los servicios públicos e incrementar la eficiencia gubernamental.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

“ARTICULO 12.- ...

Además de la difusión en el diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, será difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.”

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera
Badillo

MORENA

SECRETARÍAS

Dip. Araceli Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto
Pérez Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga
Pérez López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja
Mendoza


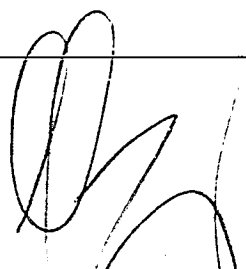
MORENA

Dip. Jorge Arturo
Espadas Galván

PAN



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.





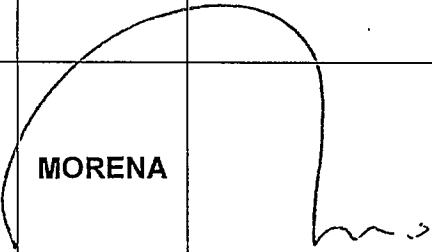
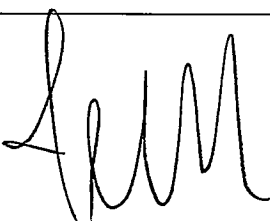
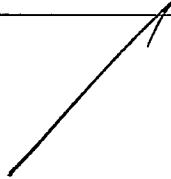
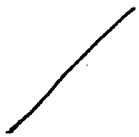
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



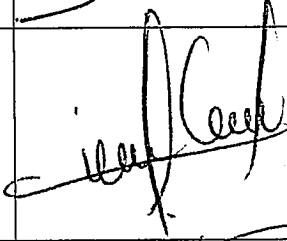
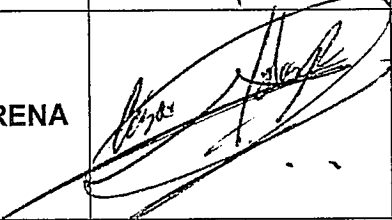
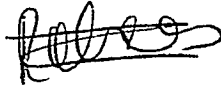
NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

INTEGRANTES

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			


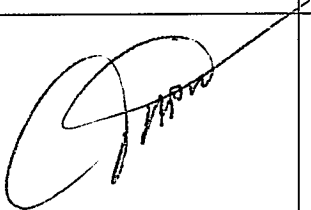
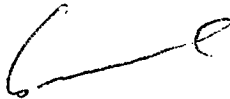


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			